

CONSTANCIA: Popayán, 18 de noviembre de 2022- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00675, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Proceso: INDEMNIZACION DE PERJUCIOS
Demandante: CARLOS MAXILIMILIANO PRIARONE
Demandado: VIVIANA OROZCO MARTIN
Radicado: 2022-00675

Interlocutorio No. 2636

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

El juramento estimatorio no se atiene a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P. respecto a los perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, ya que incluye una serie de emolumentos que nada tienen que ver con la indemnización pretendida, por ejemplo: honorarios profesionales, perjuicio moral, gastos procesales, gastos documentales, daño a la vida de relación, etc, además de que omite explicar cada uno de los conceptos que relaciona como lo exige la citada regla procesal.

2. Deberá allegar los soportes de la forma en que obtuvo los correos electrónicos de la demandada y si el mismo corresponde a la utilizado por aquella, toda vez que el correo que suministra reina.martin@hotmail.com corresponde a la abogada ELIZABETH MARTINS PRADO apoderada de la demandada Viviana Orozco Martín como se puede verificar en el acta de conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca y en el contrato de promesa de compraventa. (art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

3°. En el acápite de fundamento de derecho basta citar las normas jurídicas sin realizar extensas transcripciones, al igual que las citas jurisprudenciales refiriendo la sentencia, fecha y ponente y abstenerse de presentar alegatos por cuanto los mismos deben reservarse para la etapa correspondiente antes de la sentencia.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA INDEMNIZACION DE PEJUICIOS** propuesta por **CARLOS MAXIMILIANO PRIARONE** a través de apoderado judicial en contra de **VIVIANA OROZCO MARTIN** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado ALVARO JESUS URBANO ROJAS con C.C. N° 10.535.548 y Tarjeta profesional N° 73.192 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87a5e66e6d65f01a34b0750e5b46e2925afe94f16c28fe4a7119a19197626c5c

Documento generado en 18/11/2022 06:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>